

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 643

13 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Hernández López*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística

LEY

Para añadir un inciso (cc) al Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico" a los fines de incluir entre los deberes y poderes de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, pertenecer y representar a Puerto Rico ante las diferentes organizaciones de turismo de los Estados Unidos de América y a nivel internacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública de la presente administración gubernamental es fomentar y propiciar la participación de Puerto Rico en organizaciones nacionales, internacionales y regionales. Dicha participación es vital para el desarrollo de nuevas oportunidades económicas y comerciales para nuestro Pueblo.

Las organizaciones de turismo, tales como la Organización de Turismo del Caribe y la Organización Mundial de Turismo, entre otras, tienen como objetivos primordiales la promoción y desarrollo del turismo. Todo ello con el fin de propiciar la economía, la comprensión regional e internacional, la paz y la prosperidad de todas las naciones del mundo.

Por tal razón, la Asamblea Legislativa estima pertinente que la Compañía de Turismo de Puerto Rico tenga entre uno de sus poderes pertenecer y representar a

Puerto Rico ante cualquier organización sobre turismo en los Estados Unidos de América o en cualquiera otra a nivel regional o internacional, que estime conveniente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un inciso (cc) al Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio
2 de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía del Turismo de Puerto
3 Rico”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 5.-Derechos, deberes y poderes.

5 La Compañía tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes y poderes que
6 sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria
7 turística, incluyendo, pero sin intención de limitar, los siguientes:

8 (a) ...

9 (cc) Pertener y representar a Puerto Rico ante las diferentes
10 organizaciones sobre turismo de los Estados Unidos de América
11 y/o regionales e internacionales que estime conveniente. La
12 participación o representación en organizaciones regionales e
13 internacionales podrá darse separadamente o como parte de la
14 delegación de los Estados Unidos y siempre deberá coordinarse a
15 través del Departamento de Estado de Puerto Rico.”

16 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.